

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00073-00
Demandante: PAOLA ANDREA BAUTISTA VESGA
Demandado (a): CONSORCIO VIAL CHIMA, conformado por INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA, ASESTMENT LTDA y TORRES INVERSIONES DTC LTDA S.A.S. y MUNICIPIO DE CHIMA
Proceso: Ordinario Laboral

Dentro del término legal de los 5 días con los que contaba el togado, para subsanar la demanda no cumplió el punto *“el libelo genitor deberá adecuarse correspondientemente de acuerdo a las personas que finalmente lleguen a conformar la pasiva en esta litis.”*. Como tampoco, que el *“Juramento Estimatorio incorporado en el libelo genitor deberá retirarse.”*

Lo anterior se afirma por cuanto una vez examinada la subsanación de la demanda, no se aportó nuevo poder con fundamento con el artículo 74 del C.G.P. *“... los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*, para actuar en contra de los demandados INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA, ASESTMENT LTDA y TORRES INVERSIONES DTC LTDA S.A.S. que conforman el CONSORCIO VIAL CHIMA, y el MUNICIPIO DE CHIMA.

Además se evidencia del escrito de subsanación de la demanda, que el juramento estimatorio que se realizó en el libelo primigenio, se mantiene.

Así las cosas, en virtud que no se satisfizo lo ordenado en auto que inadmitió la demanda, se rechazará la demanda ordenándose la devolución de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y así mismo, el correspondiente archivo de la actuación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Ordinaria Laboral, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR la actuación, una vez en firme el presente proveído, dejando

las constancias de rigor.

Ofgm

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dddc2a5377a0cfef1e73350fb420493f772b4be4806e41f8cb41716a940907b2

Documento generado en 27/07/2021 11:09:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**